

Asunto: Aprobación del Proyecto de Explotación nombrado “La Loma-Mina Esperanza” y del Plan de Restauración asociado, dentro de las concesiones mineras de recursos de la Sección C) “Mara II” nº 2602, explotación denominada “Isabel” y “Mara III” nº 2690, explotación denominada “María Luisa”, ambas para arcillas especiales, en los términos municipales de Orera y Ruesca, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Sociedad Anónima de Minería y Tecnología de Arcillas (MYTA).

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido aprobado el Proyecto de Explotación y el Plan de Restauración de las concesiones mineras de recursos de la Sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 23 de junio de 2015 de la Directora General de Energía y Minas sobre la aprobación del Proyecto de Explotación nombrado “La Loma-Mina Esperanza” y del Plan de Restauración asociado, dentro de las concesiones mineras de recursos de la Sección C) “Mara II” nº 2602, explotación denominada “Isabel” y “Mara III” nº 2690, explotación denominada “María Luisa”, ambas para arcillas especiales, en los términos municipales de Orera y Ruesca, provincia de Zaragoza, y titularidad de la empresa Sociedad Anónima de Minería y Tecnología de Arcillas (MYTA).

Vistos el proyecto de explotación y el plan de restauración de fechas abril de 2014 presentados por la empresa S.A. de Minería y Tecnología de Arcillas sobre las explotaciones de su titularidad “Mara II” nº 2602 y “Mara III” nº 2690, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La concesión de explotación “Mara II nº 2602 fue otorgada el 8 de agosto de 1986 mediante Resolución de la Dirección General de Industria y Energía del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, para recursos de la Sección C) arcillas especiales, por un plazo de 30 años y con una superficie de 77 cuadrículas mineras en los términos municipales de Mara, Ruesca, Orera, Miedes y Belmonte de Gracián, provincia de Zaragoza.

Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 5 de octubre de 1988 fue admitida la renuncia voluntaria solicitada por la titular sobre 56 cuadrículas mineras, quedando reducida su superficie a 21 cuadrículas mineras, en los términos municipales de Mara, Orera y Ruesca, de dicha provincia.

Con fecha 24 de septiembre de 2013 la Directora General de Energía y Minas resolvió autorizar la prórroga de vigencia de esta concesión de explotación por un periodo de 30 años, prorrogable hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de, la solicitud.

Segundo.- La concesión de explotación “Mara III, nº 2690 fue otorgada el 12 de mayo de 1994 mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, para recursos de la Sección C) arcillas especiales, por un plazo de 30 años y con una superficie de 7 cuadrículas mineras en los términos municipales de Ruesca y Orera, provincia de Zaragoza.

Tercero.- El 3 de mayo de 2013 la empresa MYTA presentó la memoria comprensiva para las consultas previas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de que se trata, con la denominación de “La Loma-Mina Esperanza”, afectando a las concesiones mineras “Mara II” nº 2602 y “Mara III” nº 2690.

Mediante Resolución de 20 de agosto de 2013 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental fueron determinados la amplitud y grado de especificación que debía contener el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, siendo éste presentado, junto con el proyecto de explotación y el plan de restauración el 2 de mayo de 2014.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 112 de fecha 11 de junio de 2014 y en el Periódico de Aragón de 20 de agosto de 2014.

Durante este trámite fueron presentadas alegaciones tanto por parte del Ayuntamiento de Ruesca como por diversos particulares y Asociaciones de carácter naturalista y ecologista, basándose fundamentalmente en aspectos relacionados con determinadas carencias en el contenido y alcance del estudio ambiental presentado, su impacto socio-económico, sobre la flora, fauna, paisaje y poblaciones cercanas.

De dichas alegaciones se dio traslado a la empresa promotora, presentando ésta el 1 de octubre de 2014 escrito de contestación acompañado de sendos informes de carácter técnico y ambiental complementarios al estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación minera de que se trata.

Con fecha 14 de octubre de 2014 es emitido por parte de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza informe técnico en relación con las alegaciones presentadas en el que, dejando el análisis de las referidas a aspectos medioambientales al órgano ambiental competente, concluye sobre las de carácter minero que el proyecto de explotación presentado se ajusta a la normativa vigente en materia de minería, siendo su aprovechamiento racional, técnica y económicamente viable, y con una repercusión social y económica positiva en la zona. En este informe se describen de forma resumida los principales parámetros técnicos de la explotación proyectada, tales como los relativos a su diseño, fases de ejecución, evaluación de reservas de mineral, cubicación de estériles, producciones, ratios, áreas de afección y equipos técnicos necesarios.

Cuarto- Mediante Resolución de 17 de abril de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 112 el día 15 de junio de 2015, es formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a este proyecto de explotación, resultando compatible con la protección del medio y favorable, condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Quinto.- Con fecha 20 de abril de 2015 es emitido por el citado Instituto informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de 427.435,94 €.

Sexto.- El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza emite con fecha 5 de mayo de 2015 informe-propuesta favorable a la autorización del proyecto de explotación presentado, nombrado "La LomaMina Esperanza", así como sobre la aprobación del plan de restauración asociado al mismo.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 3 1/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 3 3/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C), así como con lo dispuesto en el artículo 9 del Capítulo II del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, e Instrucción Técnica Complementaria 07.1.02 que lo desarrolla.

Segundo.- La empresa titular de las concesiones ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al disponer de derechos mineros activos en las provincias de Zaragoza y de Teruel, así como de medios técnicos y humanos para su explotación e instalaciones adecuadas para el tratamiento de esta tipología de arcillas.

Tercero.- Las alegaciones presentadas durante el trámite de participación e información pública a que fue sometido el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración asociados al proyecto de explotación de que se trata hacen referencia tanto a aspectos de carácter medioambiental como minero.

Aquellos aspectos relacionados con determinadas carencias en el contenido y alcance del estudio ambiental presentado, su impacto socio-económico, sobre la flora, fauna, paisaje y poblaciones cercanas han sido objeto de análisis y valoración por parte del órgano ambiental, siendo aportada por la empresa, en respuesta a los mismos, una mejora de la información contenida en el citado estudio, adoptándose posteriormente en la propia Resolución de 17 de abril de 2015 por la que fue formulada declaración de impacto ambiental compatible de este proyecto de explotación medidas preventivas y correctoras a los efectos.

En lo relativo a las alegaciones que hacen referencia a determinados aspectos de carácter minero, ha de reflejarse que, conforme deja ya constancia el informe técnico emitido por el 14 de octubre de 2014 por parte de la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, la sujeción del proyecto de explotación presentado a la normativa vigente en materia de minería y su posterior cumplimiento garantizan una adecuada respuesta al contenido de dichas alegaciones.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar la ejecución del proyecto de explotación nombrado “La Loma-Mina Esperanza”, fechado en abril de 2014, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Nordeste de España, Delegación de Aragón, inscrito en el Libro Registro el 28 de abril de 2014, folio nº 15, asiento nº 026/14, correspondiente a las concesiones de explotación de recursos de la Sección C) “Mara II, no 2602, explotación denominada “Isabel”, y “Mara III” no 2690, explotación denominada “María Luisa”, ambas para arcillas especiales, en los términos municipales de Orera y Ruesca, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Sociedad Anónima de Minería y Tecnología de Arcillas (MYTA), y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen medio anual de recurso a extraer: 100.000 t.
- b) Destino y uso de la producción: industria de absorbentes industriales y alimentación animal.
- c) Número de trabajadores: 53 (personal propio); 23 (personal contratado).

Esta autorización quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1- Condicionado ambiental expresado en la Resolución de 17 de abril de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de que se trata.
- 2- Los ritmos de producción anual deberán ser acordes con los previstos en el proyecto de explotación presentado y autorizado. La desviación en un 50% de los mismos, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación autorizado.
- 4- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización.
- 5- De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.
- 6- Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.
- 7- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- 8- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Segundo.- Aprobar el plan de restauración fechado en abril de 2014, asociado al proyecto de explotación de que se trata, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 20 de abril de 2015, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

- 1- Las actuaciones o labores de restauración se adaptarán a lo que determina el requisito tercero de la DIA, al objeto de salvaguardar o reponer las poblaciones de especie de flora amenazada presente en la zona de explotación. De la misma manera, en el desarrollo del plan de restauración, se tendrán en cuenta y se llevarán a cabo las labores de seguimiento ambiental establecidas en la DIA.

Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 23 de junio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello.”

Zaragoza, a 17 de julio de 2015

**EL JEFE DEL SERVICIO DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO MINERO**

Jaume
Jaume Sirvent Mira



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 20 de Abril de 2015.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto minero «La Loma», en la mina denominada «Esperanza», en las concesiones mineras «Mara II» y «Mara III», para aprovechamiento de recursos de la sección C), arcillas especiales, en los términos municipales de Orera y Ruesca, en la provincia de Zaragoza, promovido por S.A. MINERÍA Y TECNOLOGÍA DE ARCILLAS (MYTA).- EXPEDIENTE INAGA 500201/64/2014/10706.

Con fecha 20 de octubre 2014, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza ha remitido la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación referido y su plan de restauración, para formular la declaración de impacto ambiental y emitir el informe sobre las condiciones de rehabilitación de los terrenos, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución de 17 de abril de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA), con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de arcillas absorbentes especiales, fundamentalmente sepiolita, esmectita e illita, para su transformación comercial como sustrato absorbente para mascotas (cama de gatos), alimentación animal y otros usos industriales.

El mina «Esperanza» proyecta la ocupación de 10 hectáreas de terrenos del término municipal de Orera, en la zona conocida como «Loma de Orera», y 20 hectáreas de terrenos del término municipal de Ruesca, en el paraje «Loma de Ruesca». La poligonal que recoge el área de explotación presenta los vértices singulares con las siguientes coordenadas UTM (referidas al huso 30, datum ETRS89)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
A	628.050	4.572.147	H	628.554	4.571.697
B	628.176	4.572.203	I	628.424	4.571.757
C	628.577	4.572.188	J	628.164	4.571.715
D	628.608	4.572.069	K	628.113	4.571.840
E	628.870	4.571.997	L	628.415	4.572.013
F	628.901	4.571.867	M	628.142	4.572.033
G	628.816	4.571.762			

Los límites así definidos son aproximados, no recogen la exactitud de los planos contenidos en los documentos técnicos y ambientales presentados, especialmente en lo que se refiere al límite occidental, (línea que une las coordenadas K, L, M y A) cuya mayor precisión se presenta con la finalidad de salvaguardar los escarpes hacia el barranco de Valdelosterreros. Por otro lado, fuera de los límites señalados, junto a la esquina nororiental del recinto de explotación de la mina (contiguo a la línea definida por las coordenadas C, D y E –ocupando parte de la parcela 5 del polígono 7 del catastro de rústica de Orera-) se proyecta una escombrera exterior que albergará los rechazos generados en los primeros momentos de la explotación.

Dada la configuración morfológica de la zona minera, en loma, no se producen taludes laterales

de explotación en todo su perímetro salvo en el sector noreste, donde el hueco minero confronta con la escombrera exterior y el talud de restauración tendrá una continuidad entre la cota de apoyo de base de la escombrera y la cota del relleno del hueco, con una inclinación no superará los 19°.

La explotación se iniciará en la Loma de Orera, avanzando de Este a Oeste, y luego en la Loma de Ruesca, de Oeste a Este.

Las fases de explotación se ajustan a las siguientes secuencias:

Fase 1.- Apertura de la mina, desmonte inicial, extracción continuada de estéril (y vertido en escombrera) durante el tiempo que permita la extracción de un volumen de arcillas equivalentes a dos meses de producción.

Fase 2.- Año primero de explotación, de transición hasta la normalización del ratio de explotación.

Fase 3.- Año segundo de explotación, continua activa la escombrera exterior.

Fase 4.- Año tercero de explotación. Configuración morfológica final de la escombre exterior, inicio de la transferencia de estériles a los huecos de explotación.

Fase 5.- Posición intermedia de la explotación. Final del aprovechamiento en Loma de Orera.

Fase 6.- Comienzo de la explotación en Loma Ruesca. Relleno con los estériles de esta zona en los huecos residuales de Loma Orera. Cierre de mina «M^a Luisa», aumento de los ritmos en mina «Esperanza».

Fase 7.- Posición final de minas y escombreras. Recuperación de los últimos paneles.

La loma sufrirá un rebaje de cota entre 20 y 27 metros, desde las zonas más elevadas de la misma, recuperándose una media de 6 metros con el relleno de los estériles de la mina.

Las aguas pluviales se redirigirán para que no se vea afectado el hueco de explotación y se conducirán a una balsa para su posterior utilización en labores de riego de las pistas mineras y de las zona que se vayan revegetando.

Las formas finales proyectadas, una vez remodelado el terreno serán grandes plataformas, destinadas a la recuperación de los usos previos a la explotación, con taludes de transición de 18° de inclinación. Las medidas de rehabilitación fisiográfica y ambiental se orientan a posibilitar de nuevo las labores agrícolas en las plataformas generadas y el uso forestal en las zonas de transición entre plataformas. El tratamiento de los taludes para su estabilización y naturalización, una vez reperfilados y extendida la tierra vegetal sobre su superficie, consistirá en una hidrosiembra (dosis de simiente de gramínea y leguminosa de 350 kg/ha, más 170 kg/ha. de estabilizante orgánico, 400kg/ha de abono micelio, 300kg/ha del mulch de paja, 850 de mulch celulósico biodegradable, 50 Kg/ha de polímeros sintéticos absorbentes y 50.000 litros/ha de agua). Además, la revegetación se completa con una plantación con enebro, rosa silvestre, aliaga, espliego y tomillo. Se diseña, asimismo, una pantalla vegetal con latoneros, pinos negrales y enebros de miera.

El presupuesto de ejecución material de estos trabajos es de 296.851,13 €. Para fijar la cuantía de la fianza se tendrá en cuenta los costes totales de un presupuesto general para contratación de administración pública.

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- Condiciones derivadas de la aplicación de la DIA:

Las actuaciones o labores de restauración se adaptarán a lo que determina el requisito tercero de la DIA, al objeto de salvaguardar o reponer las poblaciones de especie de flora amenazada presente en la zona de explotación. De la misma manera, en el desarrollo del plan de restauración, se tendrán en cuenta y se llevarán a cabo, las labores de seguimiento ambiental establecidas en la DIA.

Segundo.- Al objeto de minimizar los efectos de emisión de sólidos desde los taludes de las escombrera proyectada, especialmente en los periodos en los que su superficie no se encuentra plenamente revegetada y estabilizada, al pie de las misma o en los cauces de los barrancos más próximos se diseñarán estructuras (diques transversales, balsas de decantación, etc.) que resulten funcionales para ello.

Tercero.- Formalización de la fianza.

Se establece una fianza de cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos treinta y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (427.435,94 €) para hacer frente a las labores de restauración. Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSVQZ-7RD8B-57BAE-WSREG



En Zaragoza, a 20 de Abril de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.